



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital pías
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 100 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Viernes 3 de abril

Número 76

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

D. José María Molinero Mercado, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos,

Hago saber: Que en este Tribunal pende causa núm. 72 de 1969, seguida ante el Juzgado número dos de Burgos, por delitos de hurto y robo, contra los procesados Ramón Gabarri Jiménez, Pascual Gabarri Jiménez y Emilio Jiménez Jiménez, y en cuyo rollo de Sala, se ha acordado por resolución de esta fecha, requerir a los fiadores de los procesados José Miranda Heredia, Alfredo Jiménez Jiménez y Pascual Gabarri Jiménez, vecinos de Haro (Logroño), domiciliados en calle La Soledad, 5 y 22, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que en el término de diez días, presenten ante este Tribunal a dichos procesados, al objeto de que se constituyan en prisión que les ha sido decretada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento de que de no presentar a los procesados, se procederá a adjudicar al Estado la fianza constituida por repetidos fiadores para garantizar la libertad provisional de los mismos.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, expido el presente que firmo en Burgos, a 12 de marzo de 1970.

El Presidente, José María Molinero Mercado. — El Secretario, (ilegible).

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado - Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos, y accidentalmente del Juzgado de igual clase, número dos de la misma y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en dicho Juzgado, a instancia del Banco de Bilbao, S.A., con domicilio social en Bilbao, contra don José Antonio Martínez Sáiz y don Jacinto Martínez Inclán, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado primeramente citado:

1. Una furgoneta marca Dodge Dart-Barreiros, matrícula BU-29.151. Tasada en pesetas 125.000.

2. Un camión basculante con grúa, marca Barreiros, matrícula BU-19.276, todo terreno. Tasado en 675.000 pesetas.

3. Un tractor marca Barreiros R-500, matrícula BU-3481. Tasado en 190.000 pesetas.

Para el remate, se ha señalado las once horas del día 16 de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que la subasta se anuncia en un solo lote; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en Secretaría del juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 990.000 pesetas que suma la tasación de referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referida suma total, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta. — El Magistrado - Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, (ilegible).

1.501.—287,00

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en los autos de juicio de cognición número 225 de 1969, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Finanzauto y Servicios, Sociedad Anónima, domiciliada en Burgos, Avenida del Cid, 90, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigida por el Letrado don José María García Moreno, contra don Pedro Serra Amat, mayor de edad, casado,

titular de igual denominación, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos, (Burgense, 18, 1.º, D.) y en la actualidad en ignorado paradero, que ha sido declarado en rebeldía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta.—El Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, número doscientos veinticinco de mil novecientos sesenta y nueve, cuantía dieciseis mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, instado por el Procurador de los Tribunales don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Finanzauto y Servicios, Sociedad Anónima", con domicilio social en Burgos, Avenida del Cid, número 90, dirigido por el Letrado don José María García Moreno, contra don Pedro Serra Amat, mayor de edad, casado, propietario del taller de igual nombre, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos (Burgense, 18, 1.º D.), en la actualidad en ignorado paradero, que ha sido declarado rebelde; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de Finanzauto y Servicios, S. A., contra don Pedro Serra Amat, titular del taller de igual denominación, rebelde, debo de condenar y condeno a éste a que, una vez firme esta resolución, abone a aquél la cantidad de dieciseis mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, más los intereses legales de dicha cifra, a contar de la interpelación judicial, con expresa imposición de las costas causadas al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que

por rebeldía del demandado le será notificada mediante edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y el otro se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a no ser que por la parte actora se solicite dentro de tercero día su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E)—M. Mateos.—Firmado y Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Publicación.—Dada, leída, publicada y firmada ha sido la sentencia que precede por el señor Juez Municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública.—En Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta.—Doy fe. A. Cidoncha.—Firmado y rubricado.

Lo transcrito concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación al demandado don Pedro Serra Amat, en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Burgos, a siete de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, A. Cidoncha.

1.346.—542,00

Cédula de citación

Por providencia dictada en el día de hoy, el Sr. Juez Municipal número dos de Burgos, don Rómulo Martí Gutiérrez, en los autos de juicio verbal civil, número 47 de 1970, promovidos por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de Ignacio Palacios S. A., contra la comunidad hereditaria habida al fallecimiento de don Antonio Sedano Martínez, vecino que fue de Estépar, en reclamación de 2.274 pesetas, se ha señalado para la celebración del referido juicio el día 11 de abril próximo, a las 11 de su mañana, en la Sala de Audien-

cia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, y a medio del presente se cita a referida Comunidad hereditaria habida al fallecimiento de don Antonio Sedano Martínez, para que expresado día y hora, comparezcan a la celebración de dicho juicio con los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que, de no verificarlo serán declarados en rebeldía, hallándose en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda.

Y al efecto, y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Burgos, a 18 de marzo de 1970. El Secretario, (ilegible).

1.503.—202,00

Lerma

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa de Lerma y su partido, en las diligencias preparatorias núm. 41-1969, por imprudencia, contra Francisco Enrique de Bergia González, por la presente se hace saber al perjudicado Nidhamou Lahossine, de nacionalidad francesa, propietario y conductor del turismo 306-LD-72, que por sentencia dictada por este Juzgado en fecha 14 del actual y declarada firme, le ha sido concedida una indemnización por daños y perjuicios de 16.500 pesetas, que deberá ser abonada por el penado.

Dado en Lerma, a 24 de marzo de 1970.—El Secretario, María Luisa Gómez.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y, en su caso, demarcación que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de esta Sección

de Minas, en los días que a continuación se indican:

21, 22, 23, 24 y 25 de abril de 1970.

Núm. 3.766; nombre, Santa Teresa; Has., 70; mineral, cuarzo; término municipal, Torme y Fresnedo; interesado, Víctor Peña Báscones; minas o permisos colindantes o próximos, El Rebollar, núm. 3.748.

3.768; Begoña (Rebollar); Has., 35; mineral, cuarzo; término, Torme y Fresnedo; interesado, Manuel Gandarillas Martínez; minas o permisos colindantes o próximos, El Rebollar núm. 3.748, Santa Teresa número 3.766.

3.791, Fresnedo, Has., 100; mineral, cuarzo; término, Merindad de Castilla la Vieja; interesado, Juan Francisco Zurita Ortiz; minas o permisos colindantes o próximos, El Rebollar, núm. 3.748, Santa Teresa número 3.766, Begoña, 3.768.

3.796, Felipín, Has., 382; mineral, caolín; término, Rucandio; interesado Rafael Arroyo Jalón; minas o permisos colindantes o próximos, Fanal número 3.787.

3.801, Fanal 6; Has., 48; mineral, caolín; término, Rucandio; interesado, Luis Fernández Medina; minas o permisos colindantes o próximos, Fanal número 3.787 y Felipín 3.796.

Lo que se publica en este B. O., a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Burgos, 21 de marzo 1970.
El Ingeniero Jefe accidental,
A. González.

Intereso a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.

Burgos, 23 de marzo 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Mayoristas y Minoristas de Pescados, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación con escrito 9 de los corrientes el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión Deliberante y acompañado del informe que prescribe el número tres del artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre pasado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme, por otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969, de 9 de diciembre, sin que haga necesario la intervención de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía del índice de aumento que supone, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la actividad de Mayoristas y Minoristas de Pescados,

disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 13 de marzo de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para los grupos de "Mayoristas y Detallistas de Pescado" de Burgos y su provincia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º — *Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones concedidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades encuadradas en el grupo de «Mayoristas y Detallistas de Pescado», cuyo centro de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º — *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1970.

La duración del Convenio se establece por dos años, es decir, comienza el 1.º de enero de 1970 y termina el 31 de diciembre de 1971, siendo revisado anualmente al 1.º de enero, en cuya fecha se actualizará de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y adsorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º — *Condiciones más ventajosas.* Ambas Secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Remuneraciones.* Queda establecida la nueva tabla de retribuciones en la forma siguiente, para cada uno de los conceptos que en la misma se expresan:

Categoría	Sueldo	Plus	Total	Cuatrie.
	base			Cuantía
Encargado general	5.310	2.106	7.416	292
Jefe de almacén	4.598	977	5.575	214
Jefe de sucursal	4.598	977	5.575	214
Encargado de establecimiento ...	4.257	1.067	5.324	154
Dependiente de 25 años	4.242	751	4.993	137
Dependiente de 22 a 25 años	4.201	140	4.341	—
Ayudante	3.443	17	3.460	—
Dependiente mayor	4.357	946	5.303	137
Dependiente femenino de 25 años.	4.217	277	4.494	137
Dependiente femenino de 22 a 25 años	3.953	—	3.953	—
Ayudante femenino	3.305	—	3.305	—
Jefe administrativo	5.342	2.737	8.079	292
Contable, cajero	4.646	1.927	6.573	214
Oficial administrativo	4.242	751	4.993	154
Auxiliar administrativo	3.529	296	3.825	137
Profesional de oficio de 1. ^a	3.877	365	4.242	129
Profesional de oficio de 2. ^a	3.870	206	4.076	120
Mozo especializado	3.681	136	3.817	103
Mozo	3.522	137	3.659	103

Art. 6.º — Las cantidades establecidas como Plus en el art. 5.º se abonarán los domingos y días festivos, e igualmente en el disfrute de las vacaciones, así como también será tenido en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias, conforme es reglamentario.

Art. 7.º — *Seguridad Social.* Ambas representaciones convienen en que la cuota que por el concepto de Seguridad Social, puede deducirse al productor, teniendo en cuenta que la mayoría, por no decir todas las empresas, vienen efectuando las liquidaciones a sus productores sin hacer esta deducción, de ahora en adelante sea a cargo de la empresa.

Art. 8.º — *Enfermedad.* En caso de enfermedad de un productor, se conviene que a partir del cuarto día y hasta el 15 de dicha enfermedad, la empresa le abonará la diferencia entre lo percibido del I. N. P. y el salario total de cotización. Desde el 15 día en adelante hasta completar las 39 semanas, la empresa le liquidará con lo estipulado anteriormente más el 50 por 100 del Plus del Convenio, referido este condicionante al caso de ser sustituido.

Art. 9.º — *Faltas de asistencia.* En los casos de falta de asistencia al trabajo, la cantidad a deducir por día, se obtendrá dividiendo el importe del Plus mensual por 25.

Art. 10. — *Antigüedad.* El importe de los cuatrienios, será el establecido en la tabla de retribuciones, pero sin limitación en cuanto a su número. A partir de la vi-

gencia del presente Convenio no afectarán para su percepción los cambios de categoría.

Art. 11. — *Vacaciones.* La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, abonándose a razón del sueldo total del Convenio fijado en el artículo 5.º, respetándose las vacaciones superiores a las mínimas reglamentarias.

Art. 12. — *Pagas extraordinarias.* Con motivo del 18 de julio y Navidad, se abonarán las pagas reglamentarias a razón de una mensualidad por cada una de ellas, y su cuantía será la establecida como sueldo base en el art. 5.º. En todas aquellas empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía superior, se respetarán las mismas en la cuantía que venían haciéndolo.

Art. 13. — *Participación en beneficios.* Se establece por este concepto el abono del equivalente a quince días del salario base del Convenio y se hará efectivo su importe durante el período de vigencia del mismo, por cada año.

En los casos de baja en la empresa del trabajador, se le abonará la parte proporcional del mismo.

Serán respetadas, en todo caso, las condiciones más beneficiosas que por este concepto tuvieron establecidas las empresas y en su misma cuantía.

CAPITULO III PRODUCTIVIDAD

Art. 14. — Como compensación a

las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y constancia en el ejercicio de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 15. — Ambas representaciones declaran y hacen constar que, las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos.

CAPITULO V

COMISIÓN MIXTA

Art. 16. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca o persona en quien delegue, y como Vocales de esta Comisión formarán parte dos representantes económicos y dos sociales, de los que han compuesto la Comisión Deliberadora del Convenio.

En cuyos términos, las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial, para los grupos de «Mayoristas y Detallistas de Pescado».

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Con la debida autorización del Distrito Forestal de esta provincia, y en consonancia con el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, de esta localidad, el día 12 de abril del año en curso, y hora de las trece, el remate por pujas a la llana de 381 pinos silvestres, con un volumen de 66 metros cúbicos de madera y 33 estéreos de leña, de la propiedad de esta Corporación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Arauzo de Salce, 25 de marzo de 1970.—El Alcalde, Guillermo González.

1.514. > 111,00